



San Andrés, Veintitrés (23) de septiembre del Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00080-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A
Demandado	Oscar Geovanni Romero Hwrnandéz
Auto Interlocutorio No.	0147

Procederá el Despacho, al tenor de lo establecido en el artículo 468 – 3º del C. G. del P., a proferir decisión dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES.

La sociedad ejecutante solicita de su contraparte; el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2012 320029743 fechado el 25 de abril del 2012 y su OTROSI de fecha 26 de junio del 2013, por la suma de **\$124'828.905**, oo M/L., más sus intereses corrientes causados desde el 6 de diciembre del 2018 hasta el 02 de enero del 2019, por valor de **\$942.458**, y los intereses moratorios desde el día 3 de enero del 2019 hasta que se satisfaga la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera. Tales obligaciones se encuentran garantizadas con la hipoteca registrada en la anotación 4º del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 450-23726, de la ORIP de la localidad <Fl. 27>.

Consecuencialmente, el Despacho, mediante providencia de fecha Septiembre Veintisiete (27) de 2019 <fls. 27 a 28 C. 01>, libró mandamiento ejecutivo hipotecario de mayor cuantía por los conceptos antes referenciados, también dispuso en el referido auto que el mandamiento de pago se notificaría a la parte ejecutada personalmente.

Ahora bien, como se vislumbra en el *sub visu*, desde el 18 de febrero del 2020, quedó notificado por aviso el ejecutado <Fls. 40 y ss>, esto es, al día siguiente de la recepción del aviso, tras haber intentado infructuosamente su notificación personal. Como la parte demandada no propuso ningún medio exceptivo dentro de la oportunidad legal, lo que se impone es proseguir con la ejecución en los términos señalados en el artículo 440 del CGP.

Por lo precedentemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3.- Decretar el avalúo y remate del bien inmueble hipotecado y embargado, previo secuestro del mismo, matriculado al folio real No. 450-23726, para que, con su producto, se pague al ejecutante, el crédito, los intereses y las costas procesales que se ejecutan <Art. 440 y 444 del CGP>.



4.- Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se tasarán oportunamente por Secretaría, señalándose como agencias en derecho que han de ser incluidas en la respectiva liquidación, la suma de Veinte Millones Cincuenta Mil Ciento Cuarenta Pesos M.L.V. (**\$6'042.294.52**), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P.; al trámite previsto por el artículo 366 *ibidem*; los artículos 3º y 6º - literal "c" numeral 4 del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo porcentaje va entre el 3% y el 7.5% *por ciento* de las pretensiones de la demanda y sus intereses hasta el momento de presentarse $\langle (\$124'828.905 + \$942.458 + \$25'286.000 = 151'057.363.00) \times 4\% \rangle$, en virtud a que la ejecutada no asumió ninguna actitud defensiva dentro de la oportunidad legal, esto es, no propuso ningún recurso contra el mandamiento de pago, de igual modo, se abstuvieron de proponer medios exceptivos, no propusieron regulación o pérdida de intereses, ni tacha de falsedad etc.

5.- Decretar el secuestro del bien inmueble con folios de matrícula No. 450-23726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

Nómbrese como secuestre al señor WILLIAM OTERO TEJADA. Comuníquesele.

Comisionar al Juzgado Civil Municipal-Reparto de la localidad, para que practique esta diligencia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese



JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

<p>Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 25.</p> <p>De fecha 24 de septiembre del 2020.</p> <p>Atentamente</p>  <p>KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p>
--